



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 336-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** en el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*
- Que,** en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en sus numerales 1, 4 y 5 lo siguientes: *"1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley."*
- Que,** en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- Que,** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*
- Que,** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*



- Que,** en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*
- Que,** el artículo 1440 del Código Civil, manifiesta: *"La donación entre vivos no es resoluble porque después de ella le hayan nacido al donante uno o más hijos; a menos que esta condición resolutoria se haya expresado en la escritura pública de la donación."*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



Que, en el artículo 1402 del Código Civil, nos establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, el artículo 1163 del Código Civil, señala: *“Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable.”*

Que, en el artículo 460 en su primer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la forma de los contratos señala: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”*

Que, en el artículo 165 del Código ibídem, manifiesta: *“Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.”*

Que, en el artículo 60 en sus literales a), b) y v) del Código ibídem, manifiesta: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.”*

Que, el Art 59 del Código ibídem, manifiesta: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 57 en sus literales a) y d) del Código ibídem; sobre las atribuciones del concejo municipal señala: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las*

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

Que, el Art. 56 del Código *ibídem*; manifiesta: *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 55 su literal a) del Código *ibídem*, señala: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial."*

Que, en el artículo 54 en su literal a) del Código *ibídem*; manifiesta: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

- Que,** en el inciso primero y literal b) del artículo 130 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, sobre los actos que no de transfieren el documento de los bienes, manifiesta: *"Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo."*
- Que** mediante oficio Nro. CSM-2021-014-O, de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por Encarnación Cabascango Cuascota, y, Luis Cuascota Cuascota en calidad de Presidenta y Síndico de la Comuna, en su parte pertinente solicita: *"se digne autorizar y disponer a quien corresponda realice todas las gestiones necesarias para donación del bien inmueble de la cacha a nombre de la Comuna Santa Mónica, este pedido lo realizamos con fin de mantener todo bienes existentes dentro de nuestra comunidad de manera legal y no tener problemas a lo futuro de ninguna índole con el propietario del terreno quien enajeno a favor del Municipio";*
- Que** mediante oficio Nro. MAG-DDPICHINCHA-2021-0105-O, de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Agustín Eduardo Guananga Iza, Director Distrital de Pichincha (E) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su parte pertinente señala: *"Una vez revisado el expediente, se determina que SI cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicado en el Registro Oficial 315, del 16 e abril de 2004, en razón de lo cual, esta Dirección procede a emitir la respectiva RESOLUCIÓN de la elección del Cabildo 2021 de la COMUNA*

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



"SANTA MÓNICA", según consta en el Acta de Asamblea General realizada el 09 de enero de 2021."

Que mediante oficio N° 48 L.G.C.B, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Guzmán A., de la Unidad de Servicios Institucionales y Control de Bienes, en su parte pertinente menciona: *"En cumplimiento a lo dispuesto en el memorando N° 487-2021 DAYC-GADMPM, pongo en su conocimiento que se procedió a realizar el registro de ingreso dentro del módulo de activos fijos cuenta Terrenos, el predio ubicado en la Comunidad Santa Mónica Sector Santa Rita de la Parroquia de Tupigachi Cantón Pedro Moncayo , mediante EXPROPIACIÓN declarada de utilidad pública para la construcción del estadio en la Comunidad de Santa Mónica, presentando toda la documentación que justifica su titularidad de propietario. Es necesario señalar que la información para el registro del ingreso al módulo de activos fijos fue tomada de la **Ficha Catastral** emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD de Medro Moncayo, según el siguiente detalle."*

<i>Ingreso N°</i>	<i>Código</i>	<i>Superficie del Predio</i>	<i>Avalúo del Terreno</i>	<i>Nombre del Predio</i>	<i>Clave Catastral</i>
1766	001-02-004-0001	14645,65 m2	12316.54	<i>Terreno declarada utilidad pública para la construcción del estadio en la comunidad de Santa Mónica.</i>	1704540030057

Que mediante oficio N° 307-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dentro de su conclusión menciona: *"De lo expuesto anteriormente se concluye que no existe contraposición con el Ordenamiento Territorial del Cantón para continuar con el proceso de donación para la Comunidad de Santa Mónica."*

Que mediante informe jurídico N° 175-2021-GADMPM-PSM, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: *"Por lo expuesto, Sindicatura Municipal a mi cargo, emite informe FAVORABLE para la donación del predio con clave catastral 1704540030057 ubicado en el sitio denominado Cajas, sector Santa Rita, comuna Santa Mónica, parroquia Tupigachi; y, la*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



autorización a los señores Alcalde y Procurador Sindico, para que suscriban las escrituras públicas."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad, el 26 de agosto de 2021;

RESUELVE:


ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR al Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para la suscripción de un contrato de Donación de un inmueble de propiedad Municipal con clave catastral Nro. 1704540030057, ubicado en el sitio denominado Cajas, sector Santa Rita, Comuna Santa Mónica de la parroquia Tupigachi, del cantón Pedro Moncayo, a favor de la Comuna "Santa Mónica".

ARTÍCULO 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Comuna "Santa Mónica".

ARTÍCULO 3. Disponer al Procurador Síndico de esta Municipalidad realice los trámites pertinentes para la suscripción del Contrato de Donación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL. -Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.


Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, a los 01 días del mes de septiembre del año 2021.



Sr. Virgilio Andrango Cuascota,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 1 de septiembre de 2021. Tabacundo a, 1 de septiembre de 2021.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Secretaría General


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Modernos. Territorios. Productivos

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA
GENERAL LO CERTIFICO


SECRETARIA GENERAL